

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Medellín, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado	05001-40-03-014-2021-000501-00
Deudor	JAIME HERNAN GIRALDO ARISTIZABAL
Acreedores	MUNICIPIO DE MEDELLIN Y OTROS
Asunto	Apertura proceso de liquidación
Interlocutorio	0574

Revisada la solicitud de iniciar PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de **JAIME HERNAN GIRALDO ARISTIZABAL**, que remite el **Centro de Conciliación Conalbos**, ante el fracaso de la negociación del acuerdo de pago con los respectivos acreedores, toda vez que se advierte el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 563, n. 1, del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

- 1. **DECLARAR** la apertura del proceso de liquidación patrimonial de **JAIME HERNAN GIRALDO ARISTIZABAL (CC 98.535.939).**
- 2. Se prohíbe al deudor hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso, salvo que se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador. Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

3. De conformidad con el artículo 564, n. 1, del C.G.P., concordante con el art. 48 del mismo estatuto procesal civil, se nombra como liquidador, a:

 ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS; CRA 33 27A-91 TORRE 3 APTO 2510 URBANIZACION CITTE-LOMA DEL INDIO MEDELLIN; 55859075; 3004957788-3215051701; agrosilvo@yahoo.es

- GOMEZ URIBE YADIRA, CRA 47 50-74 APTO 701 MEDELLIN; 31460604951-31460604951; <u>ygomezuribe@yahoo.es</u>

- TEJADA MARTINEZ GLORIA ELENA; CRA 49 49-73 OF 1606 MEDELLIN; 3175810262-3175810262; gloriatejadamamrtinez@fum.edu.co

Se fija la suma de \$500.000 por honorarios provisionales, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele el nombramiento por la Secretaría del Despacho e infórmese que cuenta con el término de cinco (05) días, contados a partir de la recepción de la comunicación para tomar posesión del cargo, enviando comunicación de aceptación a la dirección electrónica cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que apertura el proceso de liquidación.

Los honorarios estarán a cargo del deudor solicitante, a quien se le concede un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto para que efectivice el pago, so pena de aplicar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G. del P.

4. Se ordena al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva

de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de

la existencia del proceso. Ver art. 564, n. 2, del C.G.P.

5. Se convoca a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en el proceso,

para lo cual solo será necesario la publicación de esta providencia de apertura en

el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un

medio escrito. Ver art. 564, parágrafo, del C.G.P., en concordancia con el art. 10

del Dec. 806 de 2020.

6. Se ordena al liquidador para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su

posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. El liquidador

tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de

negociación de deudas, y para la valoración de inmuebles y automotores, tomará

en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444. Ver art. 564, n. 3,

del C.G.P.

7. Ofíciese por Secretaría a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE

LA JUDICATURA de esta ciudad, a fin de se comunique a todos los jueces del país

la apertura del presente proceso de liquidación del señor JAIME HERNAN

GIRALDO ARISTIZABAL (CC 98.535.939), a efectos de que se sirvan remitir

los procesos ejecutivos que bajo su competencia se adelanten contra el deudor

para que los remitan a esta liquidación, incluso aquellos que se adelanten por

concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para

objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como

extemporáneos, salvo los procesos por alimentos.

8. Se solicita emitir respuesta al oficio solo en el evento de que curse proceso en

contra del deudor, caso en el cual, remitirán el expediente y deberán dejar las

medidas cautelares decretadas por cuenta de este Despacho, siendo debidamente

comunicado el cambio de ponente a quien corresponda. Ver art. 564, n. 4, del

3

C.G.P.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN 05001 40 03 014 2021 00501 00

- **9.** Se previene a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. Ver art. 564, n. 5, del C.G.P.
- **10.** Se ordena oficiar a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio comercial y de servicios (DATACRÉDITO - COMPUTEC S.A., TRANSUNION -ANTES CIFIN- y PROCREDITO-FENALCO), informándoles de la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial, para los efectos que trata el art. 573 del C.G.P. y el art. 13 de la Ley 1266 de 2008.
- 11. Se ordena OFICIAR al MUNICIPIO DE MEDELLÍN y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), a efectos de que hagan valar sus acreencias, de existir estas, en el presente trámite conforme lo dispuesto en el artículo 846 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO **JUEZ**

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo Juez Juzgado Municipal Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee169e31aa6b221cb89b8ff8a7c9d5a8bff200b82a493ec25af15e3babcc3643 Documento generado en 07/04/2022 03:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica